

ÍNDICE	Pág.
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 3/14	2
Resolución General A.T.M. 5/14	2
Resolución General A.T.M. 87/13	3
TUCUMÁN	
Resolución General D.G.R. 4/14	3
Resolución General D.G.R. 2/14	4
Decreto 4.137-3/13	4
CORRIENTES	
Decreto 135/13	5
NEUQUÉN	
Resolución General D.P.R. 782/13	8
Resolución General D.P.R. 755/13	11
Resolución General D.P.R. 781/13	13
RÍO NEGRO	
Decreto 1.910/13 (p.p.)	16
NACIONAL	
Resolución M.E. y F.P. 1/14	17
ENTRE RÍOS	
Resolución A.T.E.R. 5/14	20
Resolución A.T.E.R. 1/14	21
Resolución A.T.E.R. 6/14	21
CHUBUT	
Resolución D.G.R. 1.189/13	22
Decreto 1.899/13	22
MISIONES	
Resolución General D.G.R. 1/14	23
SAN LUIS	
Resolución General D.P.I.P. 1/14	24
Resolución General D.P.I.P. 3/14	24
CATAMARCA	
Resolución General A.G.R. 53/13	25
BAHÍA BLANCA	
Resolución Normativa A.R.B.A. 41/13	28

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 3/14

Mendoza, 9 de enero de 2014

B.O.: 13/1/14 (Mza.)

Vigencia: 10/1/14

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de agentes de retención y control. Actividades de la provincia. Alícuotas especiales. Aceptación de constancias de exención o reducción de alícuota correspondientes al ejercicio 2013.

Art. 1 – Los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que deban cumplir con las obligaciones dispuestas en los arts. 5 y 8, inc. d), de la Res. Gral. D.G.R. 19/12 y sus modificatorias, y art. 7, inc. a), de la Res. Gral. D.G.R. 30/99 y sus modificatorias, podrán aceptar las constancias correspondientes al ejercicio 2013 de exención o reducción de alícuotas previstas en el art. 185, inc. x), del Código Fiscal que presenten los contribuyentes sujetos a retención y/o percepción.

Art. 2 – La situación mencionada en el art. 1 de la presente resolución se mantendrá hasta el 31 de enero de 2014 o hasta que los contribuyentes sujetos a retención y/o percepción obtengan la constancia de tasa cero o reducción de alícuota prevista en el art. 185, inc. x), del Código Fiscal, correspondiente al ejercicio 2014, lo que fuera anterior.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de enero de 2014.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 5/14

Mendoza, 9 de enero de 2014

B.O.: 13/1/14 (Mza.)

Vigencia: 13/1/14

Provincia de Mendoza. Impuesto de sellos. Base imponible. Se establece el valor mínimo de los inmuebles.

Art. 1 – Establécese como valor mínimo de los inmuebles, a los fines de la liquidación del impuesto de sellos, para los casos comprendidos en el art. 213 del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 128-4/93 y sus modificatorias), el doble del avalúo fiscal vigente.

Art. 2 – Fíjase como valor mínimo de los inmuebles, a los fines de la liquidación del impuesto de sellos, para los casos comprendidos en los arts. 222, 233 y cs. del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 128-4/93 y sus modificatorias), el doble del avalúo fiscal vigente.

Art. 3 – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 87/13

Mendoza, 26 de diciembre de 2013

B.O.: 16/1/14 (Mza.)

Vigencia: 16/1/14

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Despacho de vino común a granel. Anticipos mensuales. Precio por litro fijado por la Administración Tributaria de Mendoza. Noviembre de 2013.

Art. 1 – Fíjese en pesos dos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 2,44) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de noviembre de 2013, a los efectos establecidos en el art. 1 del Dto. 1.146/88.

Art. 2 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 4/14

S.M. de Tucumán, 9 de enero de 2014

B.O.: 13/1/14 (Tucumán)

Vigencia: 13/1/14

Provincia de Tucumán. Impuesto de sellos. Escribanos. Regímenes de percepción e información. Programa aplicativo “Declaración jurada agentes de percepción - impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios - Res. Gral. D.G.R. 73/11 - Versión 1.0 - Release 3”. Actualización de datos.

Art. 1 – A los fines de cumplimentar con la obligación establecida en el inc. b) del art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 73/11, los agentes de percepción en el impuesto de sellos y en las tasas retributivas de servicios deberán actualizar los datos referidos al calendario fiscal año 2014 y sus respectivas obligaciones del programa aplicativo denominado “Declaración jurada agentes de percepción - impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios - Res. Gral. D.G.R. 73/11 - Versión 1.0 - Release 3”, mediante la utilización de la herramienta “importación calendario fiscal obligaciones” prevista en el citado programa aplicativo. A tales efectos, previamente se deberá transferir el archivo que se encuentra disponible en la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), dentro del menú “Aplicativos y trámites”, opción “Aplicativos”, link “Importación de datos - Período fiscal 2014 - Escribanos”.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 2/14
S.M. de Tucumán, 8 de enero de 2014
B.O.: 10/1/14 (Tucumán)
Vigencia: 1/2/14

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias de cualquier especie y/o naturaleza. [Res. Gral. D.G.R. 80/03](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como ptos. 22 y 23 del art. 7 de la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, los siguientes:

“22. Los importes que se acrediten en concepto de reintegros, cualquiera fuese su índole (gastos médicos, sanatoriales, quirúrgicos, etc.), efectuados por obras sociales o empresas de medicina privada.

23. Las acreditaciones efectuadas por compañías de seguro, por pagos de seguros sobre bienes y de vida”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014, inclusive.

Art. 3 – De forma.

DECRETO 4.137-3/13
S.M. de Tucumán, 26 de diciembre de 2013
B.O.: 13/1/14 (Tucumán)
Vigencia: 13/1/14

Provincia de Tucumán. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. FERIA FISCAL enero de 2014. Del 1 al 31/1/14.

Art. 1 – Establécese que en el ámbito de la Dirección General de Rentas no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2014, ambas fechas inclusive.

Art. 2 – Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.

Art. 3 – Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas, notificadas durante el período a que se refiere el art. 1, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

Art. 4 – La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco provincial. Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no sólo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada autoridad de aplicación.

Art. 5 – Las disposiciones del presente decreto no comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.

Art. 6 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 7 – De forma.

CORRIENTES

DECRETO 135/13

Corrientes, 26 de diciembre de 2013

Provincia de Corrientes. Calendario de vencimientos para el año fiscal 2014. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Agentes de retención y percepción.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Establécese que para el ejercicio fiscal 2014 regirán las fechas de vencimientos que, para los diferentes tributos, contribuyentes y responsables, se detallan a continuación.

Art. 2 – Dispóngase que, en tanto las fechas de vencimiento para contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral, “Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias” (SIRCRESB) y “Régimen especial de recaudación y control de responsables como agentes de recaudación” (SIRCAR), coincida con días inhábiles provinciales, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

I. Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - declaración jurada mensual:

Anticipo	Mes vencimiento	Contribuyentes con N° de C.U.I.T. de terminado en				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Enero	Feb.-14	12	13	14	17	18
Febrero	Mar.-14	12	13	14	17	18
Marzo	Abr.-14	14	15	16	21	22
Abril	May.-14	14	15	16	19	20
Mayo	Jun.-14	12	16	17	18	19
Junio	Jul.-14	14	15	17	18	21

Julio	Ago.-14	13	14	19	20	21
Agosto	Set.-14	12	15	16	17	18
Setiembre	Oct.-14	14	15	16	17	20
Octubre	Nov.-14	12	13	14	17	18
Noviembre	Dic.-14	15	16	17	18	19
Diciembre	Ene.-15	14	15	16	19	20

II. Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan cuota fija:

Período	Fechas de vencimiento para N° de C.U.I.T. terminado en	
	Par o cero	Impar
Enero	10/2/14	11/2/14
Febrero	10/3/14	11/3/14
Marzo	10/4/14	11/4/14
Abril	12/5/14	13/5/14
Mayo	10/6/14	11/6/14
Junio	10/7/14	11/7/14
Julio	11/8/14	12/8/14
Agosto	10/9/14	11/9/14
Setiembre	10/10/14	14/10/14
Octubre	10/11/14	12/11/14
Noviembre	11/12/14	12/12/14
Diciembre	12/1/15	13/1/15

III. Agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos:

Período	Vencimiento	
	Pago	Declaración jurada
Enero	10/2/14	10/2/14
Febrero	10/3/14	10/3/14
Marzo	10/4/14	10/4/14
Abril	12/5/14	12/5/14
Mayo	10/6/14	10/6/14
Junio	10/7/14	10/7/14
Julio	11/8/14	11/8/14
Agosto	10/9/14	10/9/14
Setiembre	10/10/14	10/10/14

Octubre	10/11/14	10/11/14
Noviembre	11/12/14	11/12/14
Diciembre	12/1/15	12/1/15

IV. Agentes de recaudación bancaria (Dto. 75/03 y sus modificatorias y complementarias):

Período	Vencimiento presentación detalle	Vencimiento del pago		
		1.ª decena	2.ª decena	3.ª decena
Enero	10/2/14	16/1/14	24/1/14	6/2/14
Febrero	10/3/14	15/2/14	27/2/14	10/3/14
Marzo	10/4/14	14/3/14	27/3/14	7/4/14
Abril	12/5/14	16/4/14	24/4/14	8/5/14
Mayo	10/6/14	15/5/14	26/5/14	5/6/14
Junio	10/7/14	16/6/14	27/6/14	4/7/14
Julio	11/8/14	17/7/14	24/7/14	6/8/14
Agosto	10/9/14	14/8/14	28/8/14	4/9/14
Setiembre	10/10/14	16/9/14	30/9/14	6/10/14
Octubre	10/11/14	17/10/14	24/10/14	10/11/14
Noviembre	11/12/14	17/11/14	28/11/14	5/12/14
Diciembre	12/1/15	16/12/14	29/12/14	7/1/15

V. Agentes de retención del impuesto de sellos:

Período	Vencimiento declaración jurada	Vencimiento del pago	
		1.ª quincena	2.ª quincena
Enero	10/2/14	27/1/14	10/2/14
Febrero	10/3/14	26/2/14	10/3/14
Marzo	10/4/14	25/3/14	10/4/14
Abril	12/5/14	25/4/14	12/5/14
Mayo	10/6/14	26/5/14	10/6/14
Junio	10/7/14	25/6/14	10/7/14
Julio	11/8/14	25/7/14	11/8/14
Agosto	10/9/14	26/8/14	10/9/14
Setiembre	10/10/14	25/9/14	10/10/14
Octubre	10/11/14	27/10/14	10/11/14
Noviembre	11/12/14	25/11/14	11/12/14
Diciembre	12/1/15	29/12/14	12/1/15

Art. 4 – Otórgase un descuento del diez por ciento (10%) calculado sobre el impuesto liquidado, para aquellos contribuyentes que optaren por el pago total del impuesto del ejercicio, en efectivo y antes del vencimiento de la primera cuota.

Art. 5 – Fíjase, de conformidad al art. 137 del Código Fiscal, que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2014 operará el 30/4/15.

Art. 6 – El presente decreto es refrendado por el ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 7 – De forma.

NEUQUÉN

RESOLUCION D.P.R. 782/13

Neuquén, 23 de diciembre de 2013

B.O.: 10/1/14 (Neuquén)

Vigencia: 1/1/14

Provincia de Neuquén. Facilidades de pago, tasa de interés resarcitorio. Coeficientes progresivos-regresivos. Multas, importes mínimo y máximo. Impuesto sobre los ingresos brutos, agente de retención e importe mínimo no sujeto a retención. Vigencia: 1/1/14.

Art. 1 – Fíjese la tasa de interés mensual prevista por los arts. 84 y 87 del Código Fiscal provincial vigente, para el mes de enero de 2014, en el dos coma sesenta y tres por ciento (2,63%).

Art. 2 – Establécese la tasa de interés mensual, prevista por el art. 93 del Código Fiscal provincial vigente, en el cero coma cinco por ciento (0,5%).

Art. 3 – Apruébese la Tabla 1 de “Índices diarios de tasas de interés resarcitorio”, para el mes de enero de 2014 que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 4 – Apruébese la Tabla 2 de “Coeficientes progresivos-regresivos” que, como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Art. 5 – Establécese, para el mes de enero de 2014, el importe mínimo no sujeto a retención en la suma de pesos tres mil (\$ 3.000), para aplicar por los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Art. 6 – Hágase saber que la presente resolución tendrá validez a partir del 1 de enero de 2014.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I

Tabla 1

Indices diarios de tasas de intereses resarcitorios (art. 84 del Código Fiscal)

Día	Jun.-13	Jul.-13	Ago.-13	Set.-13	Oct.-13	Nov.-13	Dic.-13	Ene.-14
1	105,6605	105,6868	105,7131	105,7394	105,7657	105,7920	105,8183	105,8446
2	105,6614	105,6877	105,7140	105,7403	105,7665	105,7929	105,8191	105,8454
3	105,6623	105,6885	105,7148	105,7412	105,7674	105,7938	105,8200	105,8463
4	105,6632	105,6894	105,7156	105,7421	105,7682	105,7946	105,8208	105,8471
5	105,6640	105,6902	105,7165	105,7429	105,7691	105,7955	105,8217	105,8480
6	105,6649	105,6911	105,7173	105,7438	105,7699	105,7964	105,8225	105,8488
7	105,6658	105,6919	105,7182	105,7447	105,7708	105,7973	105,8234	105,8497
8	105,6667	105,6928	105,7190	105,7456	105,7716	105,7982	105,8242	105,8505
9	105,6676	105,6936	105,7199	105,7464	105,7725	105,7990	105,8251	105,8514
10	105,6684	105,6944	105,7207	105,7473	105,7733	105,7999	105,8259	105,8522
11	105,6693	105,6953	105,7216	105,7482	105,7742	105,8008	105,8268	105,8531
12	105,6702	105,6961	105,7224	105,7491	105,7750	105,8017	105,8276	105,8539
13	105,6711	105,6970	105,7233	105,7499	105,7759	105,8025	105,8285	105,8548
14	105,6719	105,6978	105,7241	105,7508	105,7767	105,8034	105,8293	105,8556
15	105,6728	105,6987	105,7250	105,7517	105,7776	105,8043	105,8302	105,8565
16	105,6737	105,6995	105,7258	105,7526	105,7784	105,8052	105,8310	105,8573
17	105,6746	105,7004	105,7267	105,7535	105,7793	105,8061	105,8319	105,8582
18	105,6754	105,7012	105,7275	105,7543	105,7801	105,8069	105,8327	105,8590
19	105,6763	105,7021	105,7284	105,7552	105,7810	105,8078	105,8336	105,8599
20	105,6772	105,7029	105,7292	105,7561	105,7818	105,8087	105,8344	105,8607
21	105,6781	105,7038	105,7301	105,7570	105,7827	105,8096	105,8353	105,8615
22	105,6790	105,7046	105,7309	105,7578	105,7835	105,8104	105,8361	105,8624
23	105,6798	105,7055	105,7318	105,7587	105,7844	105,8113	105,8370	105,8632
24	105,6807	105,7063	105,7326	105,7596	105,7852	105,8122	105,8378	105,8641
25	105,6816	105,7072	105,7335	105,7605	105,7861	105,8131	105,8387	105,8649
26	105,6825	105,7080	105,7343	105,7613	105,7869	105,8139	105,8395	105,8658
27	105,6833	105,7089	105,7352	105,7622	105,7877	105,8148	105,8403	105,8666
28	105,6842	105,7097	105,7360	105,7631	105,7886	105,8157	105,8412	105,8675
29	105,6851	105,7106	105,7368	105,7640	105,7894	105,8166	105,8420	105,8683
30	105,6860	105,7114	105,7377	105,7649	105,7903	105,8175	105,8429	105,8692
31		105,7123	105,7385		105,7911		105,8437	105,8700
%	2,63%	2,63%	2,63%	2,63%	2,63%	2,63%	2,63%	2,63%

La tasa de interés se calculará restando al índice correspondiente al día de pago o determinación, el índice correspondiente al día de vencimiento.

ANEXO II

Tabla 2

Coefficientes progresivos-regresivos

Mes	2002	2003	2004	2005
Enero	0,9402	0,9959	1,0034	1,0097
Febrero	0,8902	0,9961	0,9863	0,9895
Marzo	0,8883	1,0069	0,9957	0,9807
Abril	0,8339	1,0187	0,9921	0,9856
Mayo	0,8902	1,0064	0,9873	1,0007
Junio	0,9213	1,0014	0,9978	0,9976
Julio	0,9556	1,0004	0,9909	0,9876
Agosto	0,9520	0,9865	0,9765	0,9877
Setiembre	0,9762	1,0017	0,9975	0,9814
Octubre	0,9951	0,9947	0,9942	0,9889
Noviembre	1,0169	0,9897	1,0121	0,9992
Diciembre	1,0040	0,9829	0,9913	0,9911
Mes	2006	2007	2008	2009
Enero	0,9866	0,9965	0,9922	1,0020
Febrero	0,9844	0,9918	0,9908	0,9988
Marzo	1,0063	0,9938	0,9889	0,9907
Abril	0,9857	0,9830	0,9897	0,9929
Mayo	0,9960	0,9847	0,9894	0,9964
Junio	0,9920	0,9809	0,9882	0,9898
Julio	0,9929	0,9778	0,9925	0,9864
Agosto	0,9936	0,9924	0,9917	0,9901
Setiembre	1,0026	0,9898	0,9945	0,9909
Octubre	0,9959	0,9909	0,9945	0,9887
Noviembre	0,9990	0,9896	1,0028	0,9910
Diciembre	0,9961	0,9937	1,0012	0,9884
Mes	2010	2011	2012	2013
Enero	0,9878	0,9977	0,9977	0,9898
Febrero	0,9838	0,9892	0,9892	0,9902
Marzo	0,9847	0,9907	0,9906	0,9895
Abril	0,9880	0,9975	0,9898	0,9897

Mayo	0,9886	0,9902	0,9899	0,9905
Junio	0,9890	0,9900	0,9883	0,9901
Julio	0,9890	0,9885	0,9891	0,9878
Agosto	0,9785	0,9901	0,9905	0,9876
Setiembre	0,9894	0,9899	0,9901	0,9877
Octubre	0,9908	0,9901	0,9896	0,9888
Noviembre	0,9910	0,9907	0,9897	0,9897
Diciembre	0,9907	0,9908	0,9899	0,9885
Mes	2014	2015	2016	2017
Enero	0,9877			
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Setiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				

RESOLUCIÓN D.P.R. 755/13
Neuquén, 23 de diciembre de 2013
B.O.: 10/1/14
Vigencia: 22/1/14

Provincia de Neuquén. Impuesto sobre los ingresos brutos. Calendario de vencimientos período fiscal 2014. Presentación de declaraciones juradas anuales 2014.

Art. 1 – Fíjense las fechas de vencimiento para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, para el período fiscal 2014, de los contribuyentes directos, detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 – Fíjense las fechas de vencimiento para la presentación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos, para el período fiscal 2014, de los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral, que se describen en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3 – Hágase saber que, cuando las fechas fijadas en los arts. 1 y 2 resultaran inhábiles, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 4 – Establézcase el día 31 de marzo del año 2014 la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2013, del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos, y el día 30 de junio de 2014 para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Art. 5 – Establézcase el día 31 de marzo de 2015 la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2014, del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos, y el día 30 de junio de 2015 para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I - Impuesto sobre los ingresos brutos - contribuyentes directos - fechas de vencimiento para el período fiscal 2014

Anticipo	Mes vencimiento	Dígito verificador				
		0-1	2-mar.	4-may.	6-jul.	8-set.
		Día				
1	Feb.-14	18	19	20	21	24
2	Mar.-14	18	19	20	21	25
3	Abr.-14	21	22	23	24	25
4	May.-14	19	20	21	22	23
5	Jun.-14	18	19	23	24	25
6	Jul.-14	18	21	22	23	24
7	Ago.-14	19	20	21	22	25
8	Set.-14	18	19	22	23	24
9	Oct.-14	20	21	22	23	24
10	Nov.-14	18	19	20	21	25
11	Dic.-14	18	19	22	23	24
12	Ene.-15	19	20	21	22	23

ANEXO II - Impuesto sobre los ingresos brutos - contribuyentes Convenio Multilateral - fechas de vencimiento según terminación N° de inscripción

Anticipo	Mes vencimiento	Dígito verificador				
		0-1	2-mar.	4-may.	6-jul.	8-set.
		Día				
1	Feb.-14	13	14	17	18	19
2	Mar.-14	13	14	17	18	19
3	Abr.-14	14	15	16	21	22

4	May.-14	13	14	15	16	19
5	Jun.-14	13	16	17	18	19
6	Jul.-14	14	15	16	17	18
7	Ago.-14	13	14	15	19	20
8	Set.-14	15	16	17	18	19
9	Oct.-14	14	15	16	17	20
10	Nov.-14	13	14	17	18	19
11	Dic.-14	15	16	17	18	19
12	Ene.-15	13	14	15	16	19

RESOLUCIÓN D.P.R. 781/13
Neuquén, 23 de diciembre de 2013
B.O.: 10/1/14 (Neuquén)
Vigencia: 22/1/14

Provincia de Neuquén. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención y percepción y agentes SIRCAR. Impuesto de sellos. Agentes de retención y recaudación bancaria - SIRCREB. Calendario de vencimientos período fiscal 2014. Presentación de declaraciones juradas.

Art. 1 – Fíjense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención y percepción, del impuesto sobre los ingresos brutos, para el período fiscal 2014, detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 – Fíjense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención y percepción SIRCAR, del impuesto sobre los ingresos brutos, para el período fiscal 2014, detalladas en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3 – Fíjense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención de sellos, para el período fiscal 2014, detalladas en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Art. 4 – Fíjense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de recaudación bancaria SIRCREB, para el período fiscal 2014, detalladas en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Art. 5 – Hágase saber que cuando las fechas fijadas en los arts. 1 a 4 resultaran inhábiles, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 6 – Establécese que para el año 2014 el importe mínimo no sujeto a retención, y el monto mínimo no sujeto a percepción, serán los que se establecieron en los arts. 6 y 7 de la Res. D.P.R. 650/12.

Art. 7 – Hágase saber que la presente resolución tendrá validez a partir del 2 de enero de 2014.

Art. 8 – De forma.

ANEXO I - Calendario fiscal - agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos

Período	N° de C.U.I.T. con terminación	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
1/14	10/2/14	11/2/14
2/14	10/3/14	11/3/14
3/14	9/4/14	10/4/14
4/14	9/5/14	12/5/14
5/14	9/6/14	10/6/14
6/14	10/7/14	11/7/14
7/14	11/8/14	12/8/14
8/14	9/9/14	10/9/14
9/14	9/10/14	10/10/14
10/14	10/11/14	11/11/14
11/14	9/12/14	10/12/14
12/14	9/1/15	12/1/15

ANEXO II - Calendario fiscal - agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos - agentes SIRCAR

Período	N° de C.U.I.T. con terminación	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
1/14	10/2/14	11/2/14
2/14	10/3/14	11/3/14
3/14	9/4/14	10/4/14
4/14	9/5/14	12/5/14
5/14	9/6/14	10/6/14
6/14	10/7/14	11/7/14
7/14	11/8/14	12/8/14
8/14	9/9/14	10/9/14
9/14	9/10/14	10/10/14
10/14	10/11/14	11/11/14
11/14	9/12/14	10/12/14
12/14	9/1/15	12/1/15

ANEXO III - Calendario fiscal - agentes de retención de sellos

Período	Vto. primera quincena	Vto. segunda quincena
1/14	24/1/14	7/2/14
2/14	21/2/14	7/3/14
3/14	21/3/14	11/4/14
4/14	25/4/14	9/5/14
5/14	23/5/14	6/6/14
6/14	23/6/14	11/7/14
7/14	25/7/14	8/8/14
8/14	22/8/14	5/9/14
9/14	26/9/14	10/10/14
10/14	24/10/14	7/11/14
11/14	21/11/14	5/12/14
12/14	29/12/14	9/1/15

ANEXO IV - Calendario fiscal - agentes de recaudación bancaria - SIRCREB

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación DD.JJ.	Pago
Enero	1	1/1/14	10/1/14	16/1/14	17/1/14
	2	11/1/14	20/1/14	24/1/14	27/1/14
	3	21/1/14	31/1/14	6/2/14	7/2/14
Febrero	1	1/2/14	10/2/14	14/2/14	17/2/14
	2	11/2/14	20/2/14	26/2/14	27/2/14
	3	21/2/14	28/2/14	10/3/14	11/3/14
Marzo	1	1/3/14	10/3/14	13/3/14	14/3/14
	2	11/3/14	20/3/14	27/3/14	28/3/14
	3	21/3/14	31/3/14	7/4/14	8/4/14
Abril	1	1/4/14	10/4/14	16/4/14	21/4/14
	2	11/4/14	20/4/14	24/4/14	25/4/14
	3	21/4/14	30/4/14	8/5/14	9/5/14
Mayo	1	1/5/14	10/5/14	15/5/14	16/5/14
	2	11/5/14	20/5/14	26/5/14	27/5/14
	3	21/5/14	31/5/14	5/6/14	6/6/14
Junio	1	1/6/14	10/6/14	16/6/14	17/6/14
	2	11/6/14	20/6/14	26/6/14	27/6/14
	3	21/6/14	30/6/14	4/7/14	7/7/14

Julio	1	1/7/14	10/7/14	16/7/14	17/7/14
	2	11/7/14	20/7/14	24/7/14	25/7/14
	3	21/7/14	31/7/14	6/8/14	7/8/14
Agosto	1	1/8/14	10/8/14	14/8/14	15/8/14
	2	11/8/14	20/8/14	26/8/14	27/8/14
	3	21/8/14	31/8/14	4/9/14	5/9/14
Setiembre	1	1/9/14	10/9/14	16/9/14	17/9/14
	2	11/9/14	20/9/14	25/9/14	26/9/14
	3	21/9/14	30/9/14	6/10/14	7/10/14
Octubre	1	1/10/14	10/10/14	17/10/14	20/10/14
	2	11/10/14	20/10/14	24/10/14	27/10/14
	3	21/10/14	31/10/14	6/11/14	7/11/14
Noviembre	1	1/11/14	10/11/14	14/11/14	17/11/14
	2	11/11/14	20/11/14	26/11/14	27/11/14
	3	21/11/14	30/11/14	4/12/14	5/12/14
Diciembre	1	1/12/14	10/12/14	16/12/14	17/12/14
	2	11/12/14	20/12/14	29/12/14	30/12/14
	3	21/12/14	31/12/14	8/1/15	9/1/15

RÍO NEGRO

DECRETO 1.910/13 (p.p.)

Viedma, 11 de diciembre de 2013

B.O.: 13/1/14 (R. Negro)

Vigencia: 13/1/14

Provincia de Río Negro. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Receso general de la Administración Pública provincial del 2 al 31/1/14, inclusive.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Disponer el receso general de la Administración Pública provincial desde el día 2 de enero de 2014 y hasta el día 31 de enero de 2014, inclusive, con las excepciones en los arts. 3 y 4 del presente decreto.

Art. 5 – Quedan suspendidos los plazos legales administrativos durante el receso general dispuesto en el art. 1, los que se reiniciarán de pleno derecho a su finalización. Podrán exceptuarse los organismos que así lo estimen por resolución expresa de su titular.

Art. 6 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Gobierno.

Art. 7 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN M.E. y F.P. 1/14

Buenos Aires, 9 de enero de 2014

B.O.: 14/1/14

Vigencia: 14/1/14

Programas y planes de promoción productiva. Registro de Subsidios e Incentivos. Dto. 2.172/12. Instrumentación. Procedimiento de registración.

Art. 1 – Instrumentase el Registro de Subsidios e Incentivos creado por el art. 1 del Dto. 2.172, del 8 de noviembre de 2012, de conformidad con las normas y pautas establecidas en la presente medida.

Art. 2 – Créase el “Padrón de subsidios e incentivos”, conformado por el universo de políticas productivas, definido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Dicho padrón se desarrollará a partir de la información contenida en la “Base de instrumentos para el desarrollo productivo de la República Argentina”, creada por la Res. M.E. y F.P. 445, de fecha 25 de julio de 2011.

Art. 3 – El “Padrón de beneficiarios” que conforma el Registro de Subsidios e Incentivos, creado por el art. 1 del Dto. 2.172/12, estará conformado por el universo de beneficiarios de las políticas productivas registradas en el “Padrón de subsidios e incentivos”, entendiéndose como beneficiario a toda persona física o jurídica que solicite, perciba o se encuentre tramitando alguno de los beneficios previstos en las diferentes políticas productivas, desde la entrada en vigencia de la presente resolución. El “Padrón de beneficiarios” funcionará de forma integrada y articulada con el “Padrón de subsidios e incentivos”.

Art. 4 – El procedimiento para la registración de datos en el Registro de Subsidios e Incentivos y la información necesaria, a los fines de conformar cada una de las instancias, se describen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5 – Determinase que la constancia de registro de los datos en el Registro de Subsidios e Incentivos, en los términos del art. 4, segundo párrafo, del Dto. 2.172/12, será emitida por el sistema informático desarrollado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, una vez conformada cada una de las instancias de registración detalladas en el Anexo II.

Art. 6 – Créase la Comisión de Responsables Institucionales del Registro de Subsidios e Incentivos, coordinada por la autoridad de aplicación y conformada por los funcionarios designados en los términos del art. 8 del Dto. 2.172/12, quienes serán responsables del Registro y la actualización de la información cargada en el mismo.

Art. 7 – Créase la “Red de responsables operativos” del Registro de Subsidios e Incentivos, coordinada por la Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad de la Secretaría de Política Económica y Planificación de Desarrollo del Ministerio de

Economía y Finanzas Públicas y conformada por un representante designado por cada uno de los organismos y entidades del sector público nacional participantes en el citado Registro.

Los responsables operativos tendrán a su cargo la registración de las políticas en el “Padrón de subsidios e incentivos”, la registración de los beneficiarios en el “Padrón de beneficiarios”, la conformación de las instancias de registración y la administración de las constancias de registro.

Art. 8 – Los organismos y entidades del sector público nacional que desarrollen programas y planes de promoción productiva y social podrán acceder al Registro de Subsidios e Incentivos y realizar consultas a través de sus representantes institucionales y operativos.

Art. 9 – Los organismos y entidades del sector público nacional participantes del Registro de Subsidios e Incentivos, creado por el Dto. 2.172/12, deberán cumplir, en un plazo de sesenta días, con la adaptación de los procesos internos de tramitación de subsidios e incentivos a los requerimientos del sistema informático desarrollado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación podrá establecer acuerdos específicos con el fin de obtener mayor eficacia en la implementación del sistema informático.

Art. 10 – De forma.

ANEXO I - Universo de subsidios e incentivos a registrar

Entiéndase por subsidios o incentivos a las políticas productivas implementadas por el sector público nacional que permiten estimular de manera directa e indirecta las capacidades de producción de los actores económicos, a partir de la intervención individual o simultánea de los siguientes mecanismos:

- Subsidio al consumo de servicios públicos del sector productivo;
- aporte no reembolsable;
- línea de crédito preferencial;
- beneficio tributario;
- asistencia técnica y/o capacitación;
- programa de bonificación de tasa; y
- certificados de calidad u origen.

Esta definición de subsidio o incentivo y el listado de mecanismos asociados no es taxativa y deberá ser interpretada en un sentido amplio y no excluyente, por los diferentes organismos y entidades financieras y no financieras del sector público nacional, debiendo, asimismo, en

caso de duda, consultar a la autoridad de aplicación para que ésta se pronuncie sobre la obligación de registro en cada caso.

ANEXO II - Instancias de registración para la tramitación de un subsidio o incentivo

1. Admisión: constituye la presentación de la solicitud del beneficio ante la autoridad de aplicación del subsidio o incentivo o el eventual inicio de la actuación administrativa correspondiente a la tramitación del beneficio.

2. Aprobación: comprende la etapa de evaluaciones técnicas, económicas y financieras sustanciales de la solicitud del subsidio e incentivo, y la emisión del acto administrativo de alcance individual que otorgue el subsidio o incentivo a favor del beneficiario.

Esta instancia podrá desagregarse en una aprobación parcial y una aprobación final, cuando en los procesos de aprobación intervengan consecutivamente dos organismos públicos independientes, o bien cuando la operatoria de los otorgamientos se corresponda con la división de esta tarea.

3. Ejecución: momento a partir del cual el beneficiario tiene a disposición el subsidio o incentivo.

Procedimiento para la registración

El procedimiento de registración, autenticación y autorización de los administradores de relaciones (AR) y los responsables designados para la carga del “Padrón de subsidios e incentivos” y del “Padrón de beneficiarios”, del Registro de Subsidios e Incentivos (RSI), deberá realizarse con C.U.I.T./C.U.I.L. y Clave Fiscal, a través del sitio de Internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.afip.gob.ar>), conforme con los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.239, de fecha 9 de abril de 2007, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y concordantes.

El AR deberá delegar los siguientes servicios:

- “Gestión de autorizaciones electrónicas” a los funcionarios responsables de la autorización de las distintas tareas que podrán ejecutar los usuarios de los servicios “RSI - Gestión de tareas” y “RSI - ‘Padrón de subsidios e incentivos””.
- “RSI - Gestión de tareas” a los usuarios que realizarán la carga de las distintas instancias de registración del “Padrón de beneficiarios” del RSI.
- “RSI - ‘Padrón de subsidios e incentivos”” a los usuarios que realizarán la carga de los subsidios e incentivos afectados a la registración.

A los efectos de operar el sistema, cada usuario deberá adherirse el servicio “Aceptación de autorizaciones electrónicas” con el fin de aceptar las autorizaciones delegadas por el AR.

Los funcionarios responsables designados deberán completar el formulario de las políticas productivas pertenecientes al “Padrón de subsidios e incentivos” y los formularios de las instancias definidas por el sistema para el otorgamiento del subsidio o incentivo. Deberán también emitir cada una de las constancias de registración.

Información a registrar

Los atributos solicitados en cada instancia de registración, sin perjuicio de toda otra información que pudiese requerir la autoridad de aplicación, serán los siguientes:

Instancia de registración	Información a registrar
Admisión	1. C.U.I.T./C.U.I.L.
	2. Razón social (1)
	3. Tamaño de la empresa (en función de la Res. S.P. y M.E. 50/13 y sus modificatorias)
	4. Sector de actividad (1)
	5. Descripción del beneficio solicitado
	6. Provincia en la que se desarrolla el proyecto
	7. Temática a la que está dirigida el proyecto (área de actuación del beneficio u objeto beneficiado)
Aprobación (parcial y final)	1. Monto aprobado
	2. Cantidad de desembolsos
	3. Plazo (delimitación temporal del beneficio y sus desembolsos)
Ejecución	1. Monto de la ejecución
	2. Número de ejecución (para el caso de varios desembolsos)

(1) En estas categorías, el sistema informático brindará la información que la A.F.I.P. tiene relacionada con el C.U.I.T./C.U.I.L. antepuesto. En el caso de tener más de una opción, deberá seleccionarse una.

ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN A.T.E.R. 5/14

Paraná, 10 de enero de 2014

Vigencia: 13/1/14

Provincia de Entre Ríos. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención. Unificación de texto de los distintos regímenes. [Res. D.G.R. 573/05](#). Su modificación.

Art. 1 – Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en establecimientos radicados en la provincia se considerarán incluidos dentro del Tít. IV - “Sector privado” de la Res. D.G.R. 573/05.

Art. 2 – Incorporar al art. 27 de la Res. D.G.R. 573/05, dentro del inc. b) y a continuación del pto. 4, el siguiente:

“5. A contribuyentes del sector industrial, cuya actividad se desarrolle en establecimientos radicados en la provincia, se aplicará la alícuota de cero coma cinco por ciento (0,5%)”.

Art. 3 – Las disposiciones de la presente resolución comenzarán a regir a partir del 13 de enero de 2014.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN A.T.E.R. 1/14
Paraná, 2 de enero de 2014
B.O.: 13/1/14 (E. Ríos)
Vigencia: 27/1/14

Provincia de Entre Ríos. Código Fiscal, [Dto.-Ley 6.505/80](#). [Ley Impositiva 9.622](#). Su modificación.

Art. 1 – Dispónese que, a los fines del cómputo de la facturación a la que refieren los incs. g) y c') del art. 189 del Código Fiscal (t.o. en 2006), sustituidos por los arts. 3 y 6 de la Ley 10.270, las entidades mutualistas y cooperativas deberán considerar aquélla que surja del balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por contador público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN A.T.E.R. 6/14
Paraná, 13 de enero de 2014
Vigencia: período enero de 2014

Provincia de Entre Ríos. Impuesto sobre los ingresos brutos. Declaración jurada anual y mensual. Sistema aplicativo de determinación “D.G.R. 2000 - Obligaciones Tributarias Declarativas (OTD) - Versión 1.1”. [Res. D.G.R. 134/99](#). Su modificación.

Art. 1 – Derógase la aplicación del art. 2 de la Res. D.G.R. 134/99, en lo referido al deber formal de presentaciones mensuales de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes comprendidos exclusivamente en los incs. v) y d') del art. 189 del Código Fiscal (t.o. en 2006).

Art. 2 – Dispónese que los sujetos indicados en el art. 1 de la presente deberán presentar en forma anual una única declaración jurada informativa, utilizando para ello el software

domiciliario SIDETER (Sistema Declarativo Tributario de Entre Ríos), de acuerdo con los vencimientos que a tal efecto establezca este organismo.

Art. 3 – Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del período enero de 2014.

Art. 4 – De forma.

CHUBUT

RESOLUCIÓN D.G.R. 1.189/13
Rawson, 23 de diciembre de 2013
B.O.: 8, 9 y 10/1/14 (Chubut)
Vigencia: 16/1/14

Provincia de Chubut. Obligaciones tributarias. Pago. Medios de pago para cada tributo. [Res. D.G.R. 387/13](#). Su extensión. Utilización excepcional de transferencias bancarias y cheques hasta el 30/6/14.

Art. 1 – Extiéndase la excepcionalidad establecida en el art. 4 de la Res. D.G.R. 387/13 hasta el 30 de junio de 2014.

Art. 2 – De forma.

DECRETO 1.899/13
Rawson, 18 de diciembre de 2013
B.O.: 13/1/14 (Chubut)

Provincia de Chubut. Asueto administrativo. Días 24, 26, 31/12/13 y 2/1/14.

Art. 1 – Declárase asueto administrativo los días 24, 26 y 31 de diciembre del corriente año y el día 2 de enero de 2014, para el personal de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo provincial, entes autárquicos, sociedades del Estado y sociedades anónimas con aporte mayoritario estatal.

Art. 2 – Exclúyase al Banco del Chubut S.A. de la medida decretada.

Art. 3 – Invítase a los municipios a adherir al presente.

Art. 4 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.

Art. 5 – De forma.

MISIONES

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 1/14

Posadas, 10 de enero de 2014

B.O.: 10/1/14 (Misiones)

Provincia de Misiones. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención y percepción aplicable por contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la provincia. [Res. Gral. D.G.R. 3/93](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 3/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2 – Las empresas incluidas en el art. 1, y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, superen la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen.

Estarán comprendidos en éste régimen los contratos de compraventa, permuta, dación en pago o similares.

Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente”.

Art. 2 – Los sujetos comprendidos por la modificación dispuesta en el artículo anterior deberán inscribirse como agentes de retención hasta el día 31 de enero de cada año calendario, de acuerdo al procedimiento previsto en la Res. Gral. D.G.R. 23/11, debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del 1 de febrero de cada año.

Los contribuyentes que inicien actividades en la jurisdicción, y que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán inscribirse dentro del mes que inicien su actividad, debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del primer día del siguiente mes de acuerdo al procedimiento previsto en la Res. Gral. D.G.R. 23/11.

Art. 3 – De forma.

SAN LUIS

RESOLUCION GENERAL D.P.I.P. 1/14

San Luis, 6 de enero de 2014

Vigencia: 1/1/14

Provincia de San Luis. Impuesto de sellos. Actos, contratos u operaciones de carácter oneroso referidos a bienes inmuebles. Base imponible. Vigencia: 1/1/14. [Res. Gral. D.P.I.P. 6/13](#). Su derogación.

Art. 1 – Disponer que el valor económico a tener en cuenta, a los efectos de liquidar el impuesto de sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será cuatro veces la valuación fiscal para el ejercicio 2014 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

En ningún caso el valor económico será inferior a pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Art. 2 – La Dirección admitirá la prueba en contrario.

Art. 3 – La presente resolución será de aplicación con relación a los actos, contratos u operaciones onerosas que se realicen a partir del 1 de enero de 2014.

Art. 4 – Derogar a partir del día de la fecha la Res. Gral. D.P.I.P. 6/13.

Art. 5 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.I.P. 3/14

San Luis, 6 de enero de 2014

Provincia de San Luis. Pago de tributos provinciales. Base imponible expresada en moneda extranjera. [Res. Gral. D.P.I.P. 25/03](#). Tipo de cambio. Diciembre de 2013.

Art. 1 – Incorpórese al anexo de la Res. Gral. D.P.I.P. 25/03 la tabla siguiente, correspondiente a los valores de la cotización diaria de la moneda dólar U.S.A., del mes de diciembre de 2013.

Fecha	Cot.-venta
2/12/13	6,1580
3/12/13	6,1790
4/12/13	6,1980
5/12/13	6,2260
6/12/13	6,2420
9/12/13	6,2490
10/12/13	6,2640
11/12/13	6,2770

12/12/13	6,2800
13/12/13	6,2890
16/12/13	6,3150
17/12/13	6,3320
18/12/13	6,3780
19/12/13	6,3970
20/12/13	6,4240
23/12/13	6,4400
26/12/13	6,4730
27/12/13	6,4910
30/12/13	6,5210

Art. 2 – Notificar de la presente al órgano contralor de la tasa judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 3 – De forma.

CATAMARCA

RESOLUCIÓN GENERAL A.G.R. 53/13 S.F. del Valle de Catamarca, 30 de diciembre de 2013

Provincia de Catamarca. Calendario de vencimientos ejercicio fiscal 2014. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 2 – Establecer para el período fiscal 2014 el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante del impuesto sobre los ingresos brutos, conforme el siguiente detalle:

1. Contribuyentes locales:

Período	Contribuyentes con N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. terminado en		
	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
Ene.-14	19/2/14	20/2/14	21/2/14
Feb.-14	19/3/14	20/3/14	21/3/14
Mar.-14	21/4/14	22/4/14	23/4/14
Abr.-14	20/5/14	21/5/14	22/5/14

May.-14	17/6/14	18/6/14	19/6/14
Jun.-14	21/7/14	22/7/14	23/7/14
Jul.-14	20/8/14	21/8/14	22/8/14
Ago.-14	22/9/14	23/9/14	24/9/14
Set.-14	20/10/14	21/10/14	22/10/14
Oct.-14	19/11/14	20/11/14	21/11/14
Nov.-14	18/12/14	22/12/14	23/12/14
Dic.-14	19/1/15	20/1/15	21/1/15

2. Contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral:

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción terminado en (dígito verificador)				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Ene.-14	Feb.-14	13	14	17	18	19
Feb.-14	Mar.-14	13	14	17	18	19
Mar.-14	Abr.-14	14	15	16	21	22
Abr.-14	May.-14	13	14	15	16	19
May.-14	Jun.-14	13	16	17	18	19
Jun.-14	Jul.-14	14	15	16	17	18
Jul.-14	Ago.-14	13	14	15	19	20
Ago.-14	Set.-14	15	16	17	18	19
Set.-14	Oct.-14	14	15	16	17	20
Oct.-14	Nov.-14	13	14	17	18	19
Nov.-14	Dic.-14	15	16	17	18	19
Dic.-14	Ene.-15	13	14	15	16	19

Art. 3 – Establecer, para el período fiscal 2014, el calendario de vencimientos para la presentación de retenciones y percepciones practicadas respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, conforme al siguiente detalle:

1. Agentes de retención:

Período	Vencimiento	Período	Vencimiento
Ene.-14	14/2/14	Jul.-14	14/8/14
Feb.-14	12/3/14	Ago.-14	12/9/14
Mar.-14	14/4/14	Set.-14	14/10/14
Abr.-14	12/5/14	Oct.-14	12/11/14
May.-14	12/6/14	Nov.-14	12/12/14
Jun.-14	11/7/14	Dic.-14	14/1/15

2. Agentes de percepción:

Período	Vencimiento	Período	Vencimiento
Ene.-14	21/2/14	Jul.-14	20/8/14
Feb.-14	21/3/14	Ago.-14	22/9/14
Mar.-14	22/4/14	Set.-14	22/10/14
Abr.-14	21/5/14	Oct.-14	21/11/14
May.-14	23/6/14	Nov.-14	22/12/14
Jun.-14	23/7/14	Dic.-14	21/1/15

3. Sistema SIRCAR:

Mes	Nº de C.U.I.T. con terminación en	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
Enero	14/2/14	11/2/14
Febrero	10/3/14	11/3/14
Marzo	9/4/14	10/4/14
Abril	9/5/14	12/5/14
Mayo	9/6/14	10/6/14
Junio	10/7/14	11/7/14
Julio	11/8/14	12/8/14
Agosto	9/9/14	10/9/14
Setiembre	9/10/14	10/10/14
Octubre	10/11/14	11/11/14
Noviembre	9/12/14	10/12/14
Diciembre	9/1/15	12/1/15

Art. 4 – La declaración jurada informativa anual del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente al período fiscal 2013, se presentará hasta el:

- 30 de mayo de 2014 - contribuyentes locales.
- 30 de junio de 2014 - contribuyentes régimen de Convenio Multilateral.

Art. 5 – Aprobar para el período fiscal 2014 el calendario de vencimientos para la presentación de retenciones practicadas respecto del impuesto de sellos, conforme al siguiente detalle:

Período	Vencimiento	Período	Vencimiento
Ene.-14	7/2/14	Jul.-14	7/8/14
Feb.-14	11/3/14	Ago.-14	5/9/14
Mar.-14	8/4/14	Set.-14	7/10/14

Abr.-14	9/5/14	Oct.-14	7/11/14
May.-14	6/6/14	Nov.-14	5/12/14
Jun.-14	7/7/14	Dic.-14	8/1/15

Art. 6 – Las cuotas de planes de pago y moratorias, correspondientes al período fiscal 2014, vencerán conforme con el siguiente detalle:

Período	Contribuyentes con N° de C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. terminado en		
	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
Ene.-14	21/2/14	24/2/14	25/2/14
Feb.-14	20/3/14	21/3/14	25/3/14
Mar.-14	23/4/14	24/4/14	25/4/14
Abr.-14	22/5/14	23/5/14	26/5/14
May.-14	19/6/14	23/6/14	25/6/14
Jun.-14	23/7/14	24/7/14	25/7/14
Jul.-14	21/8/14	22/8/14	26/8/14
Ago.-14	23/9/14	24/9/14	25/9/14
Set.-14	23/10/14	24/10/14	27/10/14
Oct.-14	20/11/14	21/11/14	25/11/14
Nov.-14	19/12/14	22/12/14	23/12/14
Dic.-14	23/1/15	24/1/15	25/1/15

Art. 7 – De forma.

BAHÍA BLANCA

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 41/13 La Plata, 27 de diciembre de 2013

Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes directos a excepción de los incluidos en la [Res. Norm. A.R.B.A. 111/08](#). Procedimiento para la presentación de declaraciones juradas –originales y/o rectificativas– y su pago vía web. Aplicación a partir del 1/4/14.

Art. 1 – Aprobar la implementación del procedimiento que deberán observar los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos –con excepción de aquéllos comprendidos en el régimen de liquidación administrativa de anticipos ARBANet, establecido

en la Res. Norm. A.R.B.A. 111/08, t.o. por Res. Norm. A.R.B.A. 62/09, y modificatorias–, a fin de cumplir con su obligación de presentación de las declaraciones juradas –originales y/o rectificativas– correspondientes a los anticipos, vencidos o no, así como también para cumplir con su obligación de presentación de la declaración jurada anual, vencida o no, y de efectuar los pagos que les correspondan en tal carácter, referidos al impuesto, sus intereses y multas. El procedimiento aprobado en la presente no resultará de aplicación con relación a aquellos contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral, quienes continuarán cumpliendo con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago, de acuerdo con los mecanismos reglamentados por la Comisión Arbitral.

Art. 2 – Los contribuyentes alcanzados por la presente resolución deberán ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), desde donde deberán completar los datos que les sean requeridos por la aplicación informática habilitada al efecto. Para ello, deberán utilizar su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y su Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.). Finalizada la carga de datos en la citada aplicación, la cual podrá ser realizada en sesiones sucesivas, los contribuyentes obligados deberán efectuar la transmisión electrónica de los mismos desde el sitio web de esta autoridad de aplicación.

Art. 3 – Instruir a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y a la Subdirección de Planificación y Coordinación a que, en el término de sesenta días a partir de la vigencia de la presente medida, eleve, a consideración de esta Dirección Ejecutiva, una propuesta que incluya un plan de trabajo y detalle de acciones con el objeto de instrumentar todas aquellas medidas reglamentarias, conexas y/o complementarias, que resulte oportuno y conveniente emitir en lo sucesivo, tendientes a optimizar, mejorar y maximizar los beneficios y utilidades que como consecuencia de la adopción del presente procedimiento se generen.

Art. 4 – El procedimiento regulado por la presente resolución normativa resultará de aplicación a partir del 1 de abril de 2014, incluyendo la generación y envío de declaraciones juradas relativas a períodos devengados con anterioridad.

Art. 5 – De forma.